

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

## PARA CONOCIMIENTO DE SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES EXTINCIÓN DE DOMINIO

LEY 1708 DE 2014, MODIFICADA POR LA LEY 1849 DE 2017

RADICADO: 54001-31-20-001-2021-00028-01

### AFECTADOS:

AFECTADOS:

GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZALES, GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO, JOSEFINA AMADO DE PATIÑO, BETARIZ ELENA PATIÑO AMADO, JORGE URIEL PATIÑO AMADO, LEIDY JULIANA BADILLO QUINTERO, SOCIEDAD SURTIJEANS S.A., JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, FREDDY CELIS GIL, JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO Y ALEJANDOR DE JESUS JIMENEZ GONZALES.

BIENES OBJETOS DE EXT:

INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 260-121763, 260-121764, 260-135271, 260-185272, 260-229954, 260-244982, 260-30020; RAZONES SOCIALES: QUESERA CIFUENTES MATRICULA 286721 NIT 1090489330-3, SHOES PLAN B MATRICULA 260249 NIT 88270318-4, LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA MATRICULA 271022 NIT 1093764291-4, VARIEDADES DE LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERA MATRICULA 260796 NIT 1013639987-6, TODO A \$1000 \$2000 \$5000 EL GIGANTE DE LA OCTAVA.

San José de Cúcuta, Norte de Santander 12 de Enero de 2023

Teniendo en cuenta el recurso de **Reposición en subsidio de Apelación** presentado por la Dra. **VIVIANA VICUÑA ANAYA**, actuando como **APODERADA** en representación de **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALES** y **JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO** quien actúa como representante legal de la sociedad en comandita simple JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS, en contra del auto que DECRETA Y/O NIEGA PRUEBAS dentro del radicado de la referencia, de fecha del 09 de diciembre de 2022, siendo notificado por estados el 12 de diciembre de 2022, todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2017, modificada por el artículo 18 de la Ley 1844 de 2017, informándose que se deja a disposición de los NO recurrentes la solicitud elevada por la profesional del derecho por el termino de **CUATRO (04) DIAS HABILES**, para que si es de su deseo se pronuncien frente a la misma.

**FECHA DE INICIO:** Trece (13) de Enero de 2023 a las 8:00 Horas

**FECHA DE VENCIMIENTO:** Dieciocho (18) de Enero de 2023 a las 18:00 Horas

Vencido el Término anterior, ingresara el expediente al Despacho para proveer.

En constancia se firma;

  
LUIS JOSÉ MANOSALVA R  
OFICIAL MAYOR

## solicitud dejar sin efectos rad 28-2021.pdf

Viviana Vicuña Anaya <viviana.vicu@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 9:29 AM

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - N. De Santander - Cúcuta  
<j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Por medio del presente me permito allegar a su despacho memorial a fin de dar trámite a lo allí solicitado dentro del proceso 28-2021

Viviana vicuña Anaya  
Abogada

Obtener [Outlook para Android](#)



Señor  
**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EXTINCION DE DOMINIO**  
Cúcuta

**PROCESO:** EXTINCION DE DOMINIO  
**AFECTADO:** SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO  
E HIJOS y/o  
**RADICADO:** 54001-31-20-001-2021-00028-00

**VIVIANA VICUÑANA ANAYA**, Mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.448.829 de Cúcuta, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 178060 del CSJ, por medio del presente escrito y el poder que ya reposa en su despacho, concurre ante usted de manera respetuosa a fin de exponer las siguientes alegaciones y pretensiones a fin de que su despacho las tenga en cuenta y así evitar nulidades procesales a futuro que invaliden el proceso o que conlleven a emitir una sentencia inhibitoria y no generar violación a derechos fundamentales.

**HECHOS DE RELEVANCIA EN REFERENCIA AL AFECTADO SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE  
JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS**

- 1. LA SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS** identificada Con Nit. 822002320-3 se encuentra vinculada como afectada al presente tramite de extinción de dominio de la referencia.
- Que por lo anterior a través de su representante legal señor **JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.105.459 confirieron poder a profesional del derecho para que los representara en el asunto.
- Que por motivos ya expuestos en los memoriales allegados dentro del plenario quien fuere su apoderado aporto al correo electrónico institucional de su despacho, la correspondiente RENUNCIA al poder conferido y PAZ Y SALVO, fue allegado a su despacho por el togado saliente mediante correo electrónico del día 5 de Julio del 2022, remitente [botellosolucionesjuridica@gmail.com](mailto:botellosolucionesjuridica@gmail.com).
- Que por lo anterior y quedado la empresa afectada ya indicada, sin quien ejerciera su defensa, contacto a la suscrita a quien le confirió poder a fin de que representara sus intereses e hiciera valer sus derechos.
- Que conforme lo anterior el día 21 de septiembre de esta anualidad, de mi correo el cual se encuentra debidamente inscrito ante el registro de abogado que es [viviana.vicu@hotmail.com](mailto:viviana.vicu@hotmail.com) remifí el poder junto con la respectiva cámara de comercio a fin de que el despacho dispusiera reconocermene personería y actuar en representación de mi prohijado.



6. Que el mismo 21 de septiembre del 2022 su despacho me acusó recibido del poder y los adjuntos remitidos y me indica que pasara el proceso al despacho para decidir lo pertinente.
7. Que desde el 21 de septiembre hasta el día de hoy, se vislumbra que el juzgado no ha dado trámite a los memoriales allegados mediante correos electrónicos antes enunciados y no ha emitido pronunciamiento con respecto al reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del plenario.

#### **HECHOS DE RELEVANCIA EN REFERENCIA AL AFECTADO ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ**

1. El señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.639.987 de Bogotá, se encuentra vinculado como afectado al presente tramite de extinción de dominio de la referencia.
2. Que por lo anterior confirió poder a un profesional del derecho para que los representara en el asunto.
3. Que de común acuerdo y por motivos consensuados entre las partes el día 30 de Junio del 2022, se allegó a su despacho de correo remitente [ajimenezgonzalez23@gmail.com](mailto:ajimenezgonzalez23@gmail.com) con destinatario el correo institucional, memorial de RENUNCIA a PODER Y PAZ Y SALVO del togado designado de manera inicial.
4. Que desde el 30 de junio del 2022 el afectado se encontraba a la espera de que su despacho aceptara la renuncia del poder a fin de suscribir vínculos con un nuevo profesional del derecho.
5. Que desde esa fecha al día de hoy se encuentra sin apoderado judicial que lo represente, entendiéndose aquel que debía esperar la aceptación de la renuncia para designar uno nuevo.

#### **HECHOS EN COMUN DE VULNERACION PARA LOS AFECTADOS**

1. Que los afectados en este asunto ya referenciados, uno desde el 30 de junio y el otro desde el 5 de julio del 2022, se encontraban dentro del proceso sin apoderado judicial por sus renunciaciones y a la espera de que el juzgado se pronunciara al respecto y lograr así hacer valer sus derechos con otro profesional.



2. Que el despacho por error involuntario y sin percatarse que dentro del plenario existía un memorial de renuncia de poder de fecha 30 de junio otro del 5 de julio y un nuevo poder del 21 de septiembre todos del 2022, sin emitir pronunciamiento alguno decide dar continuidad al curso del proceso.
3. Que se observa que de manera posterior a los memorial ya referenciados existe un auto adiado 16 de noviembre del 2022 mediante el cual se dispone correr traslado en común a todos los sujetos procesales intervinientes a fin de hacer valer sus derechos.
4. Auto que por demás, viola todos los derechos constitucionales de los afectados, en razón a que el juzgado no se percató que existían memoriales con fechas anteriores que indicaban que estos sujetos procesales se encontraban sin representación legal que ejercería el derecho de su defensa.
5. Que el juzgado no emitió pronunciamiento alguno respecto a la renuncia de los apoderados de las partes señor **JIMENEZ GONZALEZ** y **LA SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS** y mucho menos respecto al nuevo poder allegado de la sociedad, impidiéndole a estos hacer valer su derechos.
6. Que el despacho desde el 21 de septiembre del 2022 no emitió pronunciamiento alguno respecto del poder allegado por la suscrita y omitió reconocerme personería jurídica para actuar, acto este el cual, es el que me permite hacer valer los derecho de mi representado.
7. Que de menare posterior el despacho, sin percatarse nuevamente de lo anterior continua dando impulso procesal al trámite y decide el 9 de diciembre del 2022 emitir otro pronunciamiento interlocutorio de apertura a pruebas desconociéndole nuevamente el derecho a los afectados de hacer vale su defensa y contradicción y sobre todo de allegar todas las pruebas que consideraran pertinentes para sustentar su defensa.
8. Que en un error involuntario el despacho trasgredió los derechos constitucionales de los afectados y encontrándose estos, sin quien ejerciera su defensa dio continuidad al proceso emitiendo autos interlocutorios de suma importancia y momentos procesales oportunos para hacer valer y probar sus argumentos de defensa.



9. Que al día de hoy los afectados aun se encuentran sin apoderado judicial que los represente en razón a que el juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno y sin haber podido ejercer su defensa y contradicción y sobre todo sin lograr usar medios probatorios para lograr sustentar sus argumentos a controvertir.

10. Que con lo anterior y conforme a los preceptos legales del proceso que nos ocupa, nos encontramos frente a un grave perjuicio ocasionado que vulnera derechos fundamentales y ocasiona nulidades procesales que entorpecen y violan el debido proceso, por tal razón y con base a los siguientes argumentos jurídicos se solicitan las pretensiones.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es importante señor juez, traer a colación de manera inicial el art. 82 de la Ley 1708 del 2014, norma que de manera principal nos enmarca el proceder para el asunto aquí planteado, es menester recalcar que el legislador dio prevalencia e importancia de remediar todas a aquellas situaciones que perjudiquen e impidan que las partes procesales cuenten con las garantías y logren hacer uso y hacer valer los derechos constitucionales otorgados. El artículo en mención cita: “ **ARTÍCULO 82. Nulidades. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.**

*La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad, determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.*

*Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso.....*

Artículo este que nos deja entrever la importancia de que los acá afectados se encuentren debidamente vinculados al proceso, la importancia de que se les notifique en debida forma los actos y sobre todo la importancia de que estos puedan hacer usos de todos los mecanismo de defensa.

Por otro lado se indica en el artículo 83 que las causales que conllevan a una nulidad son: **ARTÍCULO 83. Causales de nulidad. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:**

1. **Falta de competencia.**



**2. Falta de notificación.**

**3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio.**

Encontrándonos entonces inmersos en las causales 2 y 3 comoquiera que a la fecha los afectados se encuentran sin apoderado judicial por intermedio del cual se le puedan notificar las providencias dictadas por su señoría y violándose por ende el debido proceso, pues al no contar con representación legal y el despacho dando continuidad al trámite judicial se les impide el acceso a la justicia, a ejercer su defensa y contradicción.

Que acontecido todo lo anterior nuestro precepto legal de la misma manera nos indica la forma y nos da las pautas a fin de subsanar y lograr restituir los derechos vulnerados, el artículo 84 de la misma ley nos indica: **ARTÍCULO 84. Declaratoria de oficio. Cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.**

Conforme lo anterior entonces, es necesario señor juez, reconsiderar la imposibilidad de decretar pruebas si se tiene en cuenta que a los afectados en mención no se les notifico en debida forma el termino común de traslado por usted concedido, pues como ya se ha indicado varias veces no se encontraban representados por sus apoderados judiciales, por tal razón es procedente dejar sin efectos jurídicos el auto por medio del cual se decretan las pruebas, proceder a reconocérseme personería jurídica para actuar y que como consecuencia de ello se me notifique a partir de ese momento el auto por medio del cual se dispuso correr traslado común a fin de poder hacer valer sus derechos.

Que de igual manera señor juez es procedente todo lo anteriormente expuesto y solicitado comoquiera que el artículo 85 indica que: **ARTÍCULO 85. Solicitud. Solo podrá solicitar la declaración de nulidad el sujeto procesal que resulte perjudicado por la concurrencia de la causal, siempre y cuando no hubiere contribuido a causarlo. También podrán solicitarla el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho. La persona que alegue una nulidad deberá probar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.**

Entendido esto, entonces señor juez somos competentes a fin de solicitar la nulidad planteada toda vez que dentro del plenario reposan memorial de renuncias a poder a los cuales no se ha dado tramite y un poder sin reconocimiento de personería jurídica afectando esto de manera directa a los afectados a fin de imposibilitarlos para hacer valer sus derechos, actos que están debidamente demostrados dentro del plenario.



Aunado a lo anterior señor juez, se debe tener en cuenta la importancia de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa:

*“ Uno de los componentes esenciales del debido proceso es el derecho a la defensa, como lo han reconocido las normas de derecho internacional y la jurisprudencia constitucional. La Corte ha afirmado que el derecho de defensa supone la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”. Este derecho adquiere una relevancia especial en materia penal, por estar en juego la libertad de las personas.”*

De la misma manera no se puede dejar de un lado que nuestras normas procesales nos indican que: el artículo 76 de Nuestro CGP:

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. }Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*

Citado lo anterior tenemos entonces señor juez que allegadas la renuncia de los poderes conforme al afectado **JIMENEZ GONZALEZ** se encontraba sin apoderado judicial desde el mes de julio del 2022 a la espera de que su despacho se pronunciara al respecto a fin de designar uno nuevo y a **LA SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS** desde el mes de julio se encontraba sin apoderado judicial y desde el mes de septiembre se encontraba a la espera de que el despacho reconociera poder a su nueva togada.

Por tal razón esta plenamente demostrado señor juez que los afectados se encontraban sin representación judicial que hiciera valer sus derecho.



Artículo 73 CGP: *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Entonces conforme a las normas procesales precitadas y no siendo autorizado por la ley para el caso que nos ocupa ejerce su representación en nombre propio si no solo por intermedio de apoderado judicial, era necesario que al momento de que su despacho emitiera las providencias en cuestión todas las partes intervinientes no solo se encontraran debidamente notificadas si no también representadas para hacer valer sus derechos.

Finalmente señor juez, conforme a todo lo ya enunciado se concluye que a los afectados se les violo el derecho a controvertir, argumentar, a ejercer medio de defensa y sobre todo lograr hacer valer el derecho que faculta el artículo **ARTÍCULO 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.**

#### PRETENSIONES

Conforme todo lo anteriormente expuesto y siendo usted su señoría el director del proceso y debiéndose realizar un control procesal a fin de **corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, le solicito lo siguiente:

Conforme lo anteriormente expuesto y existiendo memorial de fecha 30 de junio, 5 de julio, 21 de septiembre del 2022 a la fecha sin resolver dentro del plenario y que los mismos corresponden a renunciias de poder y reconocimiento de personería jurídica se disponga.

**PRIMERO:** Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 9 de diciembre del 2022 notificado el 12 de diciembre del 2022, por medio del cual su despacho dispone decretar y negar las pruebas dentro del proceso.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior y conforme a la renuncia del poder del 5 de julio 2022 y el nuevo poder allegado el 21 de septiembre del 2022, el despacho disponga **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** en los términos y facultades del poder conferido a **VIVIANA VICUÑA ANAYA** como apoderada judicial del afectado **LA SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS** identificada Con Nit. 822002320-3 debidamente representada por el señor **JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.105.459.



**TERCERO:** Que como consecuencia de lo anterior y conforme a la renuncia del poder del 30 de junio del 2022 y el nuevo poder allegado junto con este escrito en razón a que no contaba con apoderado judicial, el despacho disponga **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** en los términos y facultades del poder conferido a **VIVIANA VICUÑA ANAYA** como apoderada judicial del afectado **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ**.

**CUARTO:** Que como consecuencia de lo anterior y ya debidamente reconocida la personería jurídica de la profesional del derecho como apoderada de **LA SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS y ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ**, se disponga notificarle a los afectados por su intermedio, el auto de fecha 16 de noviembre del 2022 por medio del cual se dispuso correr traslado común a todos los intervinientes del proceso, por el mismo término allí conferido a fin de hacer uso de las facultades que otorga el art. 141 de la Ley 1708 del 2014.

**QUINTO:** Si fuere el caso de que su señoría no considerara pertinente todo lo aquí expuesto, alegado y solicitado en los numerales anteriores, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre del 2022 notificado el 12 de diciembre del 2022, por todo lo anteriormente expuesto.

#### PRUEBAS

1. Imagen constancia de envío correo electrónico renuncia y paz y salvo de fecha 30 de junio del 2022
2. Imagen constancia de envío correo electrónico renuncia y paz y salvo de fecha 5 de julio del 2022
3. Imagen constancia de envío correo electrónico nuevo poder de fecha 21 de septiembre del 2022
4. Imagen de constancia de correo electrónico enviado por el juzgado a la suscrita VIVIANA VICUÑA en el cual acusa recibido y anexa el memorial al proceso.
5. Constancia de consulta del proceso por el portal de la rama judicial de fecha 12 de diciembre del 2022
6. Poder otorgado por ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ

#### PUBLICIDAD DE NOTIFICACIONES

Con el fin de colocarle en su conocimiento señor juez, para un mejor proveer y una información y publicidad exacta, precisa y que no genere confusión a todos los actuantes dentro del proceso de marras, me permito informarle que revisado el aplicativo de consulta del proceso de la referencia, se evidencia que en el mismo no se encuentran publicados todas las actuaciones y lo allegado al proceso en mención, imposibilitando con esto una información precisa al momento de consultar el proceso, toda vez que no cuenta con la información surtida a la fecha.



NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico: [viviana.vicu@hotmail.com](mailto:viviana.vicu@hotmail.com), número telefónico: 3102421532. Edificio Leidy Ofc. 203 Avenida Gran Colombia



VIVIANA VICUÑA ANAYA  
C.C. No. 60.448.829 de Cúcuta  
T.P. No. 178060 del C.S. de la J.

# ALLEGÓ RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

**ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ** <ajimenezgonzalez7@gmail.com>  
para j01pctoespectduc

ME PERMITO ALLEGAR

2 archivos adjuntos

de **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ** <ajimenezgonzalez7@gmail.com>  
para j01pctoespectduc@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
fecha: 30 jun 2022, 15:00  
asunto: ALLEGÓ RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL  
enviado por: gmail.com

paiz y salvo A.J.G.pdf

control de transac...

Responder

Reenviar



# solicitud urgente

**ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ** <ajimenezgonzalez23@gmail.com>  
para j01pctoespextdcuc

buenas tardes

de: **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ** <ajimenezgonzalez23@gmail.com>  
para: j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
fecha: 30 jun 2022, 14:20  
asunto: solicitud urgente  
enviado por: gmail.com

 **ALEJANDRO JIME...**

➔ Reenviar



Señor

Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio

Edificio Ternis - Oficina 203-204

Teléfono 5744172

E. S. D.

RADICADO : 54001-31-20-001-2021-00028-00.

PROCEDENCIA FGN : 1100016099068201900502 E.D.

AFECTADOS : GUILLERMO CIFUENTES GONZALEZ, GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO Y OTROS.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

BOTELLO SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con Nit. 901.262.815-8, representada legalmente por **LUISA FERNANDA BOTELLO NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.536.352 de Cúcuta, por medio del presente y para los fines pertinentes actuando como apoderado del señor JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO dentro del proceso con radicado **110016099068201900502** en donde se encuentra como afectado el señor GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO Y OTROS el cual es adelantado por la FISCALIA TREINTA Y NUEVE DELEGADA ADSCRITA A LA DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO (DEEDO) DE BUCARAMANGA - SANTANDER; RENUNCIO al poder otorgado por el prohijado,

La anterior manifestación para los fines pertinente; cabe mencionar que mi prohijado queda a PAZ Y SALVO por todo concepto de honorarios y cualquier emolumento dentro del referido proceso

Atentamente,

*Luisa Botello Navarro*  
**BOTELLO SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.**  
R/L: Luisa Fernanda Botello Navarro  
Nit No. 901.262.8415-8

Re: PODER Rad 0028-2021



Viviana Vicuña Anaya

21 sep.

para j01pctoespextdcuc@cendoj.ramaj...



AVARRO\_1.pdf



PODER VIVIANA VICUÑA.pdf

PDF - 443 KB



📎 2 datos adjuntos (837 KB)

Cordial Saludo

por medio del presente correo me permito remitir como archivo adjunto poder y cámara de comercio de poder conferido a fin de que se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos conferidos dentro del proceso radicado 028-2021

viviana vicuña anaya

CC. 60448829 cucuta

Tp. 178060 CSJ

[viviana.vicu@hotmail.com](mailto:viviana.vicu@hotmail.com)

[310-2421532](tel:310-2421532)

Re: PODER Rad 0028-2021



Viviana Vicuña Anaya

21 sep.

para j01pctoespextdcuc@cendoj.ramaj...



CAMARA CIO JESUS NAVARRO\_1.pdf

PDF - 394 KB



PC  
PD

 2 datos adjuntos (837 KB)

Cordial Saludo

por medio del presente correo me permito remitir como archivo adjunto poder y cámara de comercio de poder conferido a fin de que se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos conferidos dentro del proceso radicado 028-2021

viviana vicuña anaya

CC. 60448829 cucuta

Tp. 178060 CSJ

[viviana.vicu@hotmail.com](mailto:viviana.vicu@hotmail.com)

[310-2421532](tel:310-2421532)



Juzgado 01 Penal Circuito Especi...  
Viviana Vicuña Anaya

21 sep.



Cúcuta, 21 de septiembre de 2022

Doctora

VIVIANA VICUÑA ANAYA

Abogada Defensora

Cordial Saludo

En atención al correo por usted enviado a este despacho con el objeto de remitir solicitud de Representación jurídica en el proceso con radicado de la referencia, me permito informarle que se agregará al expediente y el mismo será pasado al despacho para lo que en derecho corresponda.\_

Atentamente,

Liliana Rodríguez

Citadora GIII

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción  
de Dominio - Cúcuta, N de S.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# Consulta De Procesos

LUNES 12

Fecha de Consulta : Lunes, 12 de Diciembre de 2022 - 10:58:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 54001312000120210002801

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso		Ponente
Despacho	001 Juzgado de Circuito - Extinción Dominio	Juez 1 Penal Cto Extinción Dominio

Clasificación del Proceso			Ubicación del Expediente
Tipo	Clase	Recurso	
Ley 1708 de 2014	Extinción de Dominio	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- FISCALIA 39 ED	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ</li> <li>- LISETH DANIELA SOTO COBOS</li> <li>- JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO</li> <li>- GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZALEZ</li> <li>- SERGIO ANDRES AREVALO ASCANIO</li> <li>- NUMA - VELANDIA HERRERA</li> <li>- ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO</li> <li>- JORGE URIL PATIÑO AMADO</li> <li>- GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO</li> <li>- MARIO SEADE ELCURE</li> <li>- JOSEFINA AMADO DE PATIÑO</li> <li>- MARTHA CANAL DE SEADE</li> <li>- NUBIA STELLA CORREA RAMIREZ</li> <li>- BLANCA NELLY CRISTIAN DE VELANDIA</li> <li>- BEATRIZ ELENA PATIÑO AMADO</li> <li>- LADY JULIANA BADILO QUINTANA</li> <li>- MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO</li> <li>- SOCIEDAD SURTUEJANS S.A</li> <li>- JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS SOCIEDAD en comandita</li> <li>- GREGORIO CAICEDO GELVEZ</li> <li>- FREDDY CELIS GIL</li> </ul>

Contenido de Radicación	
Contenido	
DEMANDA EXTINCION DE DOMINIO	

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jul 2022	AL DESPACHO	PASA RENUNCIA DEL DOCTOR DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ.			01 Jul 2022
29 Apr 2022	AL DESPACHO	PASA DON SOLICITUD DE COPIAS Y PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA DR. JUAN DAVID CASTRO RAUTISTA, APODERADO DE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO.			29 Apr 2022
01 Apr 2022	FLUACION EDICTO	AUTO ORDENA NOTIFICAR POR EDICTO EMPLAZATORIO A TERCEROS INDETERMINADOS.			01 Apr 2022
17 Sep 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DR. JUAN CAMILO 2021-00028-04 Y 05. NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO.			17 Sep 2021
09 Sep 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR EL DOCTOR AMEZQUITA. CONTROL DE LEGALIDAD 2021-00028-03. NOTIFICADO EN EESTADO ELECTRONICO.			09 Sep 2021
23 Aug 2021	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA ORDENAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO O EDICTO CONFORME AL ART. 129 O 140 DEL C.E.D. SEGUN SEA DEL CASO.			23 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	AUTO ACEPTA DESSITIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.			09 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	AUTO ACEPTA RENUNCIA DR. JUAN CAMILO Y RECONOCE PODER DRA. IVONNE, NOTIFICADO EN ESTADOS VIRTUALES PAGINA WEB RAMAJUDICIAL.			09 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DR. DIGSON			09 Aug 2021

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consulta de Procesos

Afectado = Luis Jesús Alberto Navarro.

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número 

+ Luis Alejandro de Jesús Jimenez

**Construir Número (Primera o única instancia)**

\* Despacho: 001

\* Año: \* Nro Radicación: 

\* Nro Consecutivo: 00

**Número de Proceso**

Detalle del Registro

(Descargar resultados aquí)

**Datos del Proceso****Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Extinción Dominio	Juez 1 Penal Cto Extinción Dominio

**Clasificación del Proceso**

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ley 1708 de 2014	Extinción de Dominio	Sin Tipo de Recurso	

**Sujetos Procesales**

Demandante(s)	Demandado(s)
- FISCAL 39 ED	- GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZALEZ - GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO

**Contenido de Radicación**

Contenido
CONTROL DE LEGALIDAD

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jun 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACIÓN IMPETRADO POR EL DR. DIGSON CAÑAS. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICO.			30 Jun 2022
10 Dec 2021	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD DE CONTRL DE LEGALIDAD PRESENTADA POR EL DOCTOR: DIGSON CAÑAS.			10 Dec 2021
10 Nov 2021	AL DESPACHO	PASA PARA RESOLVER SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.			10 Nov 2021
30 Apr 2021	AL DESPACHO	PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.			30 Apr 2021
09 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/04/2021 A LAS 13:32:28	09 Apr 2021	09 Apr 2021	09 Apr 2021



Fecha de Consulta : Lunes, 12 de Diciembre de 2022 - 10:58:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 54001312000120210002801

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso		Ponente
Despacho	001 Juzgado de Circuito - Extinción Dominio	Juez 1 Penal Cto Extinción Dominio

Clasificación del Proceso			Ubicación del Expediente
Tipo	Clase	Recurso	
Ley 1708 de 2014	Extinción de Dominio	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- FISCALIA 39 ED	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ</li> <li>- LISETH DANIELA SOTO COBOS</li> <li>- JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO</li> <li>- GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZALEZ</li> <li>- SERGIO ANDRES AREVALO ASCANIO</li> <li>- NUMA - VELANDIA HERRERA</li> <li>- ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO</li> <li>- JORGE URIL PATIÑO AMADO</li> <li>- GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO</li> <li>- MARIO SEADE ELCURE</li> <li>- JOSEFINA AMADO DE PATIÑO</li> <li>- MARTHA CANAL DE SEADE</li> <li>- NUBIA STELLA CORREA RAMIREZ</li> <li>- BLANCA NELLY CRISTIAN DE VELANDIA</li> <li>- BEATRIZ ELENA PATIÑO AMADO</li> <li>- LADY JULIANA BADILLO QUINTANA</li> <li>- MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO</li> <li>- SOCIEDAD SURTIJEANS S.A</li> <li>- JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS SOCIEDAD en comandita</li> <li>- GREGORIO CAICEDO GELVEZ</li> <li>- FREDDY CELIS GIL</li> </ul>

Contenido de Radicación	
Contenido	
DEMANDA EXTINCION DE DOMINIO	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jul 2022	AL DESPACHO	PASA RENUNCIA DEL DOCTOR DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ.			01 Jul 2022
29 Apr 2022	AL DESPACHO	PASA CON SOLICITUD DE COPIAS Y PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA. DR. JUAN DAVID CASTRO BALTISTA, APODERADO DE JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO.			29 Apr 2022
01 Apr 2022	FLUACION EDICTO	AUTO ORDENA NOTIFICAR POR EDICTO EMPLAZATORIO A TERCEROS INDETERMINADOS.			01 Apr 2022
17 Sep 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DR. JUAN CAMILO 2021-00028-04 Y 05. NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO.			17 Sep 2021
09 Sep 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR EL DOCTOR AMEZQUITA. CONTROL DE LEGALIDAD 2021-00028-03, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO.			09 Sep 2021
23 Aug 2021	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA ORDENAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO O EDICTO CONFORME AL ART. 139 O 140 DEL C.E.D. SEGÚN SEA DEL CASO.			23 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.			09 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	AUTO ACEPTA RENUNCIA DR. JUAN CAMILO Y RECONOCE PODER DRA. NONNE, NOTIFICADO EN ESTADOS VIRTUALES PAGINA WEB RAMAJUDICIAL.			09 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DR. DIGSON			09 Aug 2021

DEA: VIVIANA

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EXTINCION DE DOMINIO**  
Cúcuta



**ASUNTO: PODER**  
**PROCESO: EXTINCION DE DOMINIO**  
**AFECTADO: ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ**  
**RADICADO: 54001-31-20-001-2021-00028-00**

**ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.639.987 de Bogotá, en mi condición de afectado dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VIVIANA VICUÑA ANAYA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No. **C.C. N° 60.448.829 de Cúcuta**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. **N° 178060 C. S. de la J**, para que en mi nombre representación ejerza mi derecho de defensa.

Mi apoderada está facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, además para presentar nulidades procesales, incidentes, control de legalidad, solicitar pruebas, presentar oposición, contestar la demanda, aportar pruebas, presentar oposiciones, interponer y sustentar recursos contra las decisiones que se profieran, asistir audiencias programas dentro del trámite, solicitar copias, sustituir y reasumir el poder con todas sus facultades, renunciar sin previo aviso, notificarse de manera personal de todas las providencias que se profieran y en general todas aquellas facultades legales necesarias para la defensa de mis derechos e intereses.

Del señor Juez;

*Alejandro Jimenez*

**ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ**  
**CC. No. 1.013.639.987 de Bogotá**  
**Correo electrónico [ajimenezgonzalez23@gmail.com](mailto:ajimenezgonzalez23@gmail.com)**

ACEPTO,

**VIVIANA VICUÑA ANAYA**  
**C.C. N° 60.448.829 de Cúcuta.**  
**T.P. N° 178060 C. S. de la J.**  
**Correo electrónico: [viviana.vicu@hotmail.com](mailto:viviana.vicu@hotmail.com)**  
**Celular: 3102421532.**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2022-12-15 08:44:43

Ante **CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR** NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

**JIMENEZ GONZALEZ ALEJANDRO DE JESUS**

**C.C. 1013639987**

Manifiesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



fi5m1



x Alejandro Jimenez  
FIRMA

**NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**  
**CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR**

